



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El Tambo, 02 de Marzo del 2023



Firmado digitalmente por QUISPE  
PARICAHUA Cleto Marcial FAU  
20568198272 soft  
Consejo Ejecutivo Distrital  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.03.2023 21:49:08 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000145-2023-CED-CSJJU-PJ

**Referencia:** Solicitud presentada por el señor **RICHARTH QUISPE VILCAPOMA**, Juez Especializado del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Resolución Corrida N° 00006-2023-CED-CSJJU-PJ, que plasma el acuerdo de la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.

**VISTO:** los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.-** El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.-** Mediante documento de fecha 07 de febrero de 2023, presentada por el señor Juez solicita licencia por citación expresa señalando que se le debe de conceder con goce de haber a fin de que participe presencialmente en una diligencia reservada en su condición de hermano del fallecido, en su condición de testigo para las diligencias preliminares seguidas contra LQRR, por presunto delito de Homicidio en la carpeta fiscal signada con el N° 04743-2022, diligencia que se llevará a cabo el día viernes 17 de febrero del 2023 desde las 10:00 a.m. en las instalaciones de la DEPINCRI SAN BORJA – SURQUILLO, en la ciudad de Lima, para tal fin, solicita se emita una resolución autoritativa y se le notifique al correo electrónico richarthquispevilcapoma@gmail.com en amparo de lo prescrito en el inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, concordado con el inciso e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, concordado a su vez con el inciso a) del artículo 110° de la Carrera Administrativa y Remuneraciones, por citación expresa policial.

**Cuarto.-** El artículo 241° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: *“Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: ... por motivo justificado...”*. Igualmente, el inciso a) del artículo 8 del Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial son: *“a) con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravidez, ... por motivos especiales”*.

**Quinto.-** El artículo 24° literal e) del Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son





derechos de los servidores públicos de carrera *“Hacer uso de permisos o licencias por causas justificada o motivos personales...”* asimismo el artículo 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa, que a su vez señala: *“las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) con goce de remuneraciones, **Por Citación expresa: judicial, militar o policial”***

**Sexto.**- Sobre el particular, los artículos 240° al 244° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que igual forma regulan el derecho de licencia de magistrados, estableciendo como marco general, que es gozado por causa justa; resultando también de aplicación el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del 2004, en su artículo 9° establece que *“El procedimiento de concesión de licencias se inicia con la presentación de la solicitud del magistrado ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento”*.

**Séptimo.**- En la aplicación del Principio de Veracidad previsto en el artículo IV del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”*

**Octavo.**- Respecto al Principio de Legalidad, regulado en el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, debe señalarse que éste dispone que la administración pública deba sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

**Noveno.**- En ese contexto, en el caso que nos ocupa, el señor Juez solicita licencia por el día 17 de febrero de 2023, a fin de participar presencialmente en una diligencia reservada en la investigación de la carpeta fiscal N° 04743-2022 ante DEPINCRI San Borja Surquillo, en la ciudad de Lima, conforme acredita con la Citación Policial N° S/N-2023-REGPOL-LIMA-PNP/DIVPOL-SUR1-DEPINCRI-SB.S, de fecha 02 de febrero de 2023, donde se verifica la citación para el día 17 de febrero de 2023, a horas 10:00 a.m., en virtud a ello, estando a la documentación que obra en autos, se concederá licencia con goce de haber por motivo justificado, por el día **17 de febrero de 2023**.

**Décimo.**- Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital, Juez Superior Titular doctor Cleto Marcial Quispe Paricahua, para resolver solicitudes de Licencias de Jueces y personal de la Corte Superior, en casos en que el doctor Omar Atilio Quispe Cama se encuentre impedido por licencia por salud, de vacaciones o alguna otra circunstancia. Así, mediante Resolución Administrativa N° 0121-2023-P-CSJU-PJ, se estableció que el Dr. Omar Atilio Quispe Cama haga uso físico de vacaciones del 01 de febrero al 02 de marzo del 2023.





Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER** licencia con goce de haber por motivo justificado, al señor **RICHARTH QUISPE VILCAPOMA**, Juez Especializado del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín; por el día **17 de febrero de 2023**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado**.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
Consejo Ejecutivo Distrital

CQP

